



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2145-2022-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2145-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, siete de noviembre del  
año dos mil veintidós. -

**Sumilla:** DENEGAR la autorización a la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca, para que realice "Trabajo Mixto", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 02 de noviembre de 2022, presentado por la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca; Oficio N° 000641-2022-GAD-CSJGU-PJ, del 07 de noviembre de 2022, Informe N° 000297-2022-OST-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 04 de noviembre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.**- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.**- Mediante Formulario Único de Trámite del Poder Judicial, del 02 de noviembre de 2022, la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco** (en adelante la recurrente), Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo mixto, petitorio que sustenta en el estado de salud que atraviesa su menor hija;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2145-2022-P-CSJGU/PJ

**Cuarto.-** Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

**Quinto.-** Sin embargo, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 000297-2022-OST-GAD-CSJGU-PJ, del 04 de noviembre de 2022 y en consideración al Informe N° 784-2022-SO-OSST<sup>1</sup>, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por el Médico Ocupacional, concluye en que la recurrente no cumple con las condiciones para realizar sus labores de manera remota, por no presentar patología que limite sus labores de manera presencial y su condición es netamente familiar; en ese sentido, sugiere la realización de sus labores de manera presencial;

**Sexto.-** Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000641-2022-GAD-CSJGU-PJ, del 07 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo del caso materia de la presente resolución, no sin antes reiterar todo lo vertido, en el párrafo anterior, por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Séptimo.-** En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la autorización a la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de

<sup>1</sup> En dicho Informe, el Médico Ocupacional precisa:

"(...)

- Desde el punto de vista médico, la colaboradora no presenta patología que limite sus labores de manera presencial.
- La situación por la cual se encuentra involucrada es de origen netamente familiar u como se menciona en la solicitud, felizmente ya se encuentra en fase de recuperación.
- Por tal motivo, desde el punto de vista del área médica se sugiere que las labores deberían ser de manera presencial" (El resaltado es nuestro).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

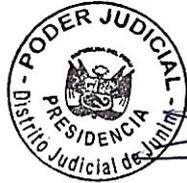
RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2145-2022-P-CSJU/PJ

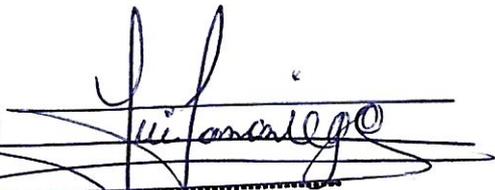
Chilca, para que realice Trabajo Mixto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN